



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 0430
RADICADO N° 2020-00234-00

En el presente incidente de desacato promovido por promovida FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA en contra NUEVA EPS, el despacho procede a resolver memorial que antecede de conformidad a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se advierte que mediante sentencia de tutela emitida por el Despacho el 02 de diciembre de 2020, se ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor de FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.039.471.345, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario, para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, AUTORICE Y PROGRAME consulta con especialista en ortopedia y Tac simple de pelvis, conforme fue ordenado por el médico tratante, tal como se explicó en las consideraciones.

TERCERO: CONCEDER el tratamiento integral única y exclusivamente para contrarrestar la patología que presenta el actor, esto es, COXARTROSIS NO ESPECIFICADA, entendiéndose como tal consulta médica, exámenes, procedimientos quirúrgicos, suministro de medicamentos, hospitalización, etc. por lo expuesto en la motivación precedente.”

El incidentista solicita la atención de urgencias o cita prioritaria, para el tratamiento del dolor en la cadera que padece, teniendo en cuenta lo ordenado por los médicos tratantes los días 29 de mayo y 07 de junio de 2023, al respecto, una vez verificada la historia clínica anexada con el escrito, esta Judicatura advierte que, si bien se concedió el tratamiento integral por la patología “COXARTROSIS NO ESPECIFICADA”, el incidentista presentó una caída el 19 de mayo de 2023, con trauma en cadera derecha que se aumenta con la actividad al subir y bajar escalas, diagnosticándole la patología “PSEUDOCOXALGIA (Cód. M913)”, sin que para la misma haya sido concedido el tratamiento integral, en consecuencia, no se da

tramite al incidente de desacato y se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: No dar trámite al incidente de desacato, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 097

hoy 13 de junio de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc203985c661c007220f5bfd971cbeacfba4bfd1fc8d4b9ed91c98d9214a56ba**

Documento generado en 09/06/2023 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>